



Radicado: 2021-00166-00 (R. I. 17211)
Demandante: CIRO ALFONSO DELGADO DIAZ
Demandada: ANDREA CARVAJAL ACEVEDO
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente demanda Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por CIRO ALFONSO DELGADO DIAZ en contra de ANDREA CARVAJAL ACEVEDO, se observa que ahora si reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por CIRO ALFONSO DELGADO DIAZ en contra de ANDREA CARVAJAL ACEVEDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Demandada ANDREA CARVAJAL ACEVEDO de la presente acción, a través del correo electrónico aportado a la demanda conforme lo dispuesto en los Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Por ser procedente las medidas solicitadas, conforme lo señalado en el numeral 3º del artículo 598 del C. G. P. y atendiendo a que la demanda de Unión Marial de Hecho se instaura con fines de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial (Sent. 15388 de 2019), se decreta:

El embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes de propiedad de la demandada:

1. Vehículo automotor de servicio particular, marca Renault, modelo 2015, color blanco, de placa DML-429.
2. Vehículo de servicio público, modelo 2019, color blanco, de placas EYY-749.

Líbrense los oficios respectivos ante la Secretaría de Tránsito de Cúcuta para la correspondiente inscripción de la medida en el folio de matrícula de Dichos vehículos, requiriendo a la parte actora para que una vez inscrita dicha medida haga llegar al Juzgado el certificado que contenga el historial de dichos vehículos, expedido por la autoridad de tránsito respectiva, para proceder a comunicar el secuestro de los mismos ante la autoridad respectiva.

3. De la unidad comercial PANITICADORA BAMBI PAN DEL NORTE, con domicilio comercial en el municipio de San Cayetano en la dirección KDX 44 Lote 2. }

Líbrese la comunicación respectiva ante la Cámara de Comercio de Cúcuta.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a los Doctores CARLOS GIOVANNY VALBUENA CASTELLANOS, identificado con la C. de C. No. 1.092.357.399 y T. P.. No. 338.540 del C. S. J. como apoderado principal y al Dr. RAFAEL SAMIR ROBLES PEREZ en calidad de abogado sustituto, conforme al poder otorgado por la parte demandante.

QUINTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ